

jurisprudencia contencioso-administrativa. En esta sede se analiza, en primer término, la esfera procedimental y procesal del principio, para abordar, en segundo lugar, algunas de las normas o ámbitos jurídicos que tienen como fundamento el principio.

En la vertiente procedimental o procesal del principio se estudian los defectos procedimentales en materia contractual imputables a la Administración, las notificaciones defectuosas de actos administrativos que inducen a error a los particulares en la interposición de los recursos correspondientes (se presta especial atención a la STS de 19 de mayo de 1981, en la que se aplica el principio al particular que consintió un acto incorrectamente notificado), las notificaciones defectuosas de sentencias que inducen a error a los particulares en la interposición de los recursos correspondientes, la no emisión de informes obligatorios en el procedimiento administrativo, la incoherencia o contradicción entre la posición mantenida en vía administrativa y contencioso-administrativa y la insuficiencia de la documentación aportada en un procedimiento administrativo imputable tanto a la Administración como al administrado.

En la parte dedicada a los ámbitos materiales de aplicación del *nemo auditur* se analiza la no indemnizabilidad por anulación de licencias imputable al administrado, la imposibilidad de que el silencio administrativo beneficie a la Administración, la improcedencia de responsabilidad patrimonial cuando el origen del funcionamiento normal o anormal del servicio público es la conducta o actitud del propio particular dañado, las consultas a la Administración, la práctica de tolerancias administrativas de ciertas ilegalidades y la indefensión ante la Administración de Justicia.

La obra se cierra con una reflexión final en la que el autor subraya las funciones que cumple el principio y su prevalencia en ocasiones sobre el principio de legalidad, precisamente para aportar justicia material al caso.

III. Este nuevo trabajo del profesor ARANA GARCÍA viene a llenar una laguna importante en la bibliografía de nuestra disciplina, carente hasta entonces de una

monografía sobre el principio *nemo auditur*. Es un libro, además, de fácil lectura y profusamente ilustrado con referencias doctrinales y jurisprudenciales. En este sentido, hay en él un evidente esfuerzo de búsqueda y composición de materiales jurídicos para ofrecernos los perfiles característicos del principio, de modo que cumple muy bien con su objetivo de proporcionar a los aplicadores del Derecho «criterios más sólidos de trabajo que fundamenten la interpretación jurídica». Por todo ello debemos felicitar al autor, muy especialmente además por no cejar en el empeño, que él mismo alienta, de continuar con el estudio de los principios generales del Derecho.

M.^a del Carmen NÚÑEZ LOZANO
Profesora Titular de
Derecho Administrativo

ESCOBAR ROCA, Guillermo: *El Estatuto de los periodistas*, Ed. Tecnos, Madrid, 2002, 305 págs.

Los medios de comunicación social son un elemento indispensable en todo Estado democrático y en el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La correcta regulación de estos medios y del estatuto de las personas que los integran se convierte, por lo tanto, en pieza clave para el desarrollo y buen funcionamiento de la democracia.

El autor del libro que aquí se recension, el profesor Guillermo ESCOBAR ROCA, es Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Alcalá de Henares, y cuenta con un amplio número de publicaciones sobre medios de comunicación, habiendo elegido en esta ocasión un tema poco estudiado en España, el Estatuto del periodista.

Hoy en día se admite el hecho, como señala el profesor y periodista italiano FURIO COLOMBO, de que «la crítica a los medios está generalizada. El periodismo es hoy objeto de virulentos ataques por parte de la reflexión moral, de la indignación intelectual y del fastidio instintivo y difuso de la opinión pública». Del

BIBLIOGRAFÍA

mismo modo, reina en la actualidad la tesis pesimista, formulada en palabras de SARTORI, de que «los medios son malos por naturaleza y resulta ilusorio construir en torno suyo cualquier alternativa de progreso individual o social». Frente a esto, el profesor ESCOBAR se sitúa conscientemente del lado de los optimistas y, ante la evidente ausencia de alternativas propuestas, aboga por una mejora del proceso de la comunicación pública, recordando que el Derecho tiene mucho que decir al respecto.

El profesor ESCOBAR es, además, consciente de que existe una tendencia a despersonalizar las cuestiones relacionadas con los medios, como si éstos fueran «entes fantasmagóricos manejados por invisibles hilos de los que nada se sabe». Critica el autor el temor de la doctrina a molestar a unos profesionales que cuentan con altas cotas de poder, ironizando sobre el hecho de que es más cómodo y políticamente correcto criticar a unos abstractos «medios» que a las personas concretas que en ellos actúan.

Cabe entender la obra, por lo tanto, como un fragmento o capítulo de una teoría crítica del Derecho de la comunicación social. La perspectiva es en todo momento jurídica, de tal forma que las críticas se fundan, casi siempre, en Derecho, mediante la constatación del incumplimiento de las normas constitucionales que regulan la comunicación pública. El autor de la obra se aproxima a este tema desde la propia Ciencia del Derecho, es decir, exponiendo, explicando, ordenando e interpretando las normas aplicables, formulando, en su caso, las críticas y las alternativas al Derecho vigente. Aunque el propósito del libro es claramente normativo, hay que señalar que no se trata de un trabajo de naturaleza ensayística y, mucho menos, perteneciente a la Teoría o a la Filosofía políticas. El profesor ESCOBAR no pierde de vista el hecho de que en su obra lleva a cabo un análisis jurídico, y que el mismo «debe enmarcarse en un contexto más amplio, pues las normas se insertan en unas coordenadas sociopolíticas sin cuyo conocimiento el saber jurídico resultaría incompleto», lo cual se pone de manifiesto en la bibliografía citada, que incluye un significativo número de

obras de Historia, Sociología, Ciencia Política y, sobre todo, Teoría de la Comunicación.

La obra se estructura en seis capítulos. En el capítulo I, el profesor ESCOBAR analiza y desarrolla los «fundamentos constitucionales de la comunicación pública»; en el capítulo II sistematiza las normas existentes sobre la materia; en el capítulo III se centra en el análisis del Estatuto de los periodistas; los capítulos IV y V se dedican, respectivamente, a los derechos y deberes de los periodistas, y, por último, el capítulo VI desarrolla las diferentes agrupaciones de periodistas que existen.

* * *

El profesor ESCOBAR inicia la obra diseñando lo que él mismo denomina «los fundamentos constitucionales de la comunicación pública», que derivan, básicamente, de la tensión entre el derecho de los periodistas a la libertad de expresión, que incluiría la libertad de información, y el derecho del público a recibir información. Aquí el autor realiza una construcción relativamente original, que se distancia de la dominante en la jurisprudencia y doctrina constitucional mayoritarias. Señala ESCOBAR que resulta necesario realizar un cierto equilibrio entre los dos derechos referidos, la libertad de expresión y el derecho a recibir información, puesto que mientras la libertad de expresión goza de una protección jurídica muy reforzada, como puede comprobarse en la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la veracidad de la información, no sucede lo mismo con los derechos del público, que son casi jurídicamente inexistentes. Se anuncia con ello una tesis importante que será desarrollada en el capítulo relativo a los deberes de los periodistas.

En el capítulo II ofrece el autor un panorama general de las fuentes del Estatuto de los periodistas en España, entendido en sentido amplio. Se describen aquí los antecedentes y naturaleza de cada una de las fuentes, sin entrar a analizar con detalle su contenido. En este capítulo se recogen: normas estatales, como el Estatuto de 1967 y la Ley

Orgánica de Cláusula de Conciencia; normas autonómicas sobre colegios profesionales, convenios colectivos, estatutos de redacción, libros de estilo y normas deontológicas, procedentes de la UNESCO, el Consejo de Europa, la FIP y la FAPE. Se elabora así un capítulo de enorme utilidad debido a la dispersión normativa existente en España en esta materia, como consecuencia de la no existencia de una norma central, sino de múltiples normas heterogéneas que regulan aspectos parciales.

Es en el siguiente capítulo, el III, en el que da comienzo propiamente el análisis del Estatuto de los periodistas. El profesor ESCOBAR abre este capítulo delimitando el concepto de periodista (para lo que parte de la definición ofrecida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española) y concretando sus elementos. Tras esta delimitación, el autor analiza los requisitos de acceso a la profesión, el marco general de ejercicio de la misma y sus modalidades básicas. Se pasa revista a cuestiones de gran importancia, entre las que cabe destacar las siguientes: la necesidad o no de poseer un título universitario para ejercer la profesión; la posición jurídica de la empresa informativa; la situación laboral del periodista; la posición jurídica del director del medio, y las peculiaridades del ejercicio profesional en los medios públicos. Sobre estas cuestiones, ESCOBAR muestra, con argumentos constitucionales y jurisprudenciales: su postura contraria a la exigencia de un título universitario para ejercer la profesión; el reconocimiento de derechos fundamentales a las empresas, aunque con limitaciones a su actividad; su postura crítica frente a la frecuente *huida del Derecho del trabajo* en la situación laboral del periodista, manifestada en el abuso del arrendamiento de servicios; o, incluso, llama la atención sobre la deficiente garantía de la necesaria imparcialidad de la actividad informativa. Al hilo del tratamiento de alguno de estos problemas se va poco a poco abriendo paso otra de las tesis centrales del libro, complementaria de la tesis sobre los deberes de los periodistas: la necesidad de recuperar el equilibrio entre los derechos de la empresa y del director, por un

lado, y los derechos de los periodistas, por otro. Según resume el propio autor, «la metodología jurídica impone aquí el recurso al criterio interpretativo de concordancia práctica, que exige la ponderación o equilibrio entre los derechos implicados, de forma tal que ninguno de ellos prevalezca en demasía sobre el otro: ni los derechos del trabajador pueden imponerse de modo absoluto sobre los propios del empresario y del director ni éstos pueden aducir una interpretación [del Estatuto de los Trabajadores] desconocedora de aquéllos».

Parte esencial de la obra la constituyen los capítulos IV y V, dedicados, respectivamente, a los derechos y a los deberes de los periodistas. ESCOBAR apuesta por un reforzamiento de ambos, lo cual no resulta contradictorio, pues se mueven en distintos planos, ya que los derechos se refuerzan básicamente frente a la empresa y los deberes frente al público.

En el capítulo IV se lleva a cabo un análisis exhaustivo de los derechos. Se estudian las peculiaridades del ejercicio de la libertad de expresión por parte de los periodistas, el derecho de autor, la objeción de conciencia, que incluiría a su vez la cláusula de conciencia, y el secreto profesional. De especial interés son las aportaciones de ESCOBAR sobre los límites del derecho de veto del director; sobre la trascendental importancia de la posibilidad legal del periodista de «negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación»; sobre la aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual, en especial los derechos morales, a los periodistas, y, en general, sobre las garantías específicas de todas estas figuras.

A continuación, en el capítulo V, se recogen detalladamente los deberes. En cuanto a éstos, ESCOBAR lleva a cabo un análisis paralelo de las normas deontológicas y de las normas jurídicas sobre las categorías previamente sistematizadas: obtención lícita de la información, información veraz, respeto al honor y la intimidad de las personas, respeto a la presunción de inocencia, respeto a los derechos de los menores y respeto a los

valores de la igualdad, la democracia y la paz. Este análisis arroja como resultado la manifiesta desproporción entre ambos planos, debido a que el catálogo de los deberes contenidos en las normas deontológicas es muy amplio pero, por el contrario, su proyección jurídica resulta casi inexistente. Se realiza a continuación un pormenorizado recorrido de las propuestas presentadas por los partidos políticos, la doctrina y las propias asociaciones de periodistas en relación con este punto, para acto seguido, en un ejercicio de honestidad intelectual, formular una valoración personal que puede resumirse en tres ideas concatenadas:

— Hoy por hoy, dejando de lado los atentados graves al honor y la intimidad de las personas, los deberes de los periodistas son casi inexistentes. Las normas deontológicas no se cumplen y los deberes jurídicos no están desarrollados.

— La Constitución impone, expresa o tácitamente, los deberes de los periodistas.

— Resulta necesario que el legislador regule estos deberes, encomendando a una Administración independiente el control de su cumplimiento. Se recoge aquí la idea del tan siempre reclamado Consejo de la Comunicación, presente en casi todos los países de nuestro entorno.

Por último, el capítulo VI, con el que se cierra el libro, está destinado a las agrupaciones de periodistas, que ESCOBAR considera necesarias tanto para la mejor garantía de los derechos como para crear el clima necesario para el natural cumplimiento de los deberes. Estima el autor que la protección judicial otorgada resulta, por muchos motivos, inadecuada. Se estudian en este capítulo los comités de redacción, las asociaciones y colegios profesionales y los sindicatos, analizando su régimen jurídico y sus posibilidades de actuación y desarrollo. Para concluir, se describen los recientes avances en el proceso de unidad de una profesión tradicionalmente desarticulada, apostándose a favor de su consolidación. De hecho, el llamado Foro de Organizaciones de Periodistas (FOP) logró aprobar un texto inicial, en

mayo de 2002, denominado Propuesta de Ley de Estatuto del Periodista que se mueve en la línea de las propuestas de ESCOBAR; y a finales de 2003 se elaboró una propuesta no de ley de un Estatuto de la profesión periodística que, aunque posteriormente fue rechazada, intentaba regular la situación de estos profesionales de la información. Se demuestra, una vez más, la plena actualidad del tema.

* * *

A pesar de que el autor señala en la Nota preliminar de la obra «no pretendo, en modo alguno, ofrecer una solución global al problema de la comunicación, sino tan sólo un remedio parcial, que a buen seguro debería ser acompañado por otras medidas, apenas enunciadas en el texto», resulta evidente de la lectura del libro que el profesor ESCOBAR sienta las bases para acometer y desarrollar con eficacia «esas medidas» tan necesarias en este complicado sector de la comunicación.

A nuestro juicio, el libro consigue un acertado equilibrio entre lo descriptivo y lo crítico, con lo que puede ser útil no sólo como material de consulta para quienes deseen obtener actualizada y abundante información sobre el tema (periodistas en ejercicio y estudiantes de Periodismo, sobre todo), sino también como elemento de discusión en la cada vez más necesaria reforma del vigente régimen jurídico de la comunicación social.

Mónica ARENAS RAMIRO
Profesora de Derecho Constitucional
Universidad de Alcalá de Henares

FERNÁNDEZ GARCÍA, M.^a Yolanda: *Estatuto jurídico de los servicios esenciales económicos en red* (Prólogo de J. L. MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ), Ed. INAP-Ciudad Argentina, Madrid-Buenos Aires, 2003, 650 págs.

1. Tradicionalmente, los grandes servicios que, por su naturaleza material, deben prestarse sobre la base de infraes-